**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Junio seis de dos mil veintidós

| | |
|---|---|
| **Proceso** | VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL |
| **Ejecutante** | BIO MASK INC S.A.S. |
| **Ejecutado** | VIBRACIONES DE COLOMBIA S.A.S. |
| **Radicado** | 05001 31 03 015 **2022-00077-00** |
| **Asunto** | Control de Legalidad, Fijación Fecha Audiencia Art. 372 y decreto de pruebas. |

Realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, se anota que no se observa en el proceso causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, todo o en parte; además que el demandado se encuentra debidamente notificado e integrado el contradictorio y atendiendo a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 443 del CGP, habrá de seguirse con el trámite del proceso conforme a lo dispuesto en la audiencia única de que trata el parágrafo del artículo 372 ibídem, por lo tanto, se fijara fecha para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 ejúsdem, y se proferirá sentencia conforme a las reglas previstas en el artículo 373 numeral 5 del CGP.

Dado lo estipulado en el artículo 372 y 373 ibídem. Se cita a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia la cual se llevará a cabo el día **jueves**

**25 de enero de 2024 a las 9:30 de la mañana**. Donde se dispondrá a evacuar interrogatorio oficioso, conciliación, practica de pruebas, alegatos, sentencia y demás asuntos relacionados con la misma, advirtiendo las consecuencias procesales que se derivan de su no asistencia (Nral. 3 y 4 ibídem). Para la citada diligencia se hará uso de la plataforma LIFESIZE.

Con la debida oportunidad el Juzgado enviará los enlaces o invitaciones a los correos electrónicos de las partes y demás intervinientes en la audiencia. Deberán los apoderados informar los correos electrónicos actualizados para le envío del correspondiente link.

Ahora, considera este juzgador que es factible evacuar las pruebas solicitadas en la misma audiencia inicial; por ello se dispone de conformidad con la norma citada decretar las pruebas así:

**INTERROGATORIOS**

De conformidad con el artículo 198 CGP se DECRETA el interrogatorio de parte, atendiendo lo dispuesto en el artículo 372 numeral 7 inciso 2 del CGP, de:

- ✓ BIOMASK INC S.A.S, a través de su representante legal, solicitado por la parte demandada y por el Llamado en garantías.

- ✓ VIBRACIONES DE COLOMBIA S.A.S, a través de su representante legal. Solicitada por el demandante.

**PRUEBAS DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES

De conformidad con el artículo 173 inciso 2 del CGP, se ADMITEN los siguientes documentos:

1. Copia de Conciliación Prejudicial llevada ante centro de conciliación de la Universidad Pontificia Bolivariana de fecha 15-06-2021.
2. Copia de Oferta Realizada por la contratista (Vibraciones de Colombia S.A.S.).
3. Copia del contrato de suministro, montaje y puesta a punto de una maquina semiautomática para producir tapabocas.
4. Copia de recibos de caja No. 192, 297, 298, 299 expedidos por vibraciones de Colombia S.A.S.
5. Copia de acta de reunión entrega de maquinaría para producción de tapabocas del 24-08-2020.
6. Facturas de ventas de insumos para adecuación y mejoras realizadas a las instalaciones para la puesta en marcha del contrato (relacionadas en el numeral undécimo de los hechos contenidos en el libelo introductorio.
7. Copia Carta Suscrita por CLAUDIA PATRICIA OLARTE BETANCUR en calidad de representante legal suplente de la entidad demandada.
8. Copia de contrato de arrendamiento local 301T-2 del Centro Comercial Multicentro Alianza P.H.m
9. Cuentas de cobro expedidas por Conexiones Segura para los meses de julio y agosto de 2020.
10. Recibos de pago salario y planillas de pago de aportes a seguridad social de los señores HUMBERTO DE JESUS VILLA, RUBÉN DARÍO JIMÉNEZ DÍEZ y OBEYMAR DE JESÚS CARMONA CIRO. Pagos realizados en los meses de julio y agosto de 2020

TESTIMONIALES

Al tenor del artículo 213 CGP se DECRETAN los testimonios de:

1. MARCO TULIO SALDARRIAGA SANTAELLA
2. HUMBERTO DE JESUS VILLA
3. OBEYMAR DE JESUS CARMONA
4. RUBEN DARÍO
5. LILIA MARÍA MORENO ÁLVAREZ

La parte demandante será la responsable de la citación y asistencia de los mismos a la audiencia antes señalada.

**PRUEBAS DEMANDADO:**

DOCUMENTALES

1. Las caratulas de Pólizas No. 2638286-6 y 070134-9 Constituidas para el cumplimiento del Contrato.
2. Respuesta Compañía de Seguros Sura, ante la reclamación que por incumplimiento realizó la entidad demandante.
3. Relación Gastos Operacionales para la Realización del contrato demandado.
4. En cuanto a los videos extraídos de la app WhatsApp aportados por la demandada los mismos serán tenidos en cuenta como pruebas indiciarias dado que en los mismos se puede observar el estado de las instalaciones y el proceso de montaje de la maquina contratada.
5. Finalmente, y respecto de las pruebas allegadas (pantallazos de WhatsApp) las mismas no se aceptará, dado que, para poder darles un valor probatorio a estas, las mismas deberán ser aportadas mediante dictamen pericial de profesional experto, es decir que genere autenticidad, dado que su obtención resulta una situación bastante técnica, pues debe acreditarse, a través del procedimiento que se utilice, la inalterabilidad y su origen[1].

[1] Corte Constitucional, Sentencia T-043 de 2020. M.P. José Fernando Reyes Cuartas https://icdp.org.co/corte-constitucional-aclaro-que-los-pantallazos-impresos-de-whatsapp-tienen-el-valor-de-prueba-indiciaria/

TESTIMONIALES

Al tenor del artículo 213 CGP se DECRETAN los testimonios de:

1. ANDRÉS FELIPE RÚA ZAPATA
2. JORGE ALBERTO PARRA FRANCO
3. MARCO TULIO SALDARRIAGA SANTAELLA
4. CLAUDIA PATRICIA OLARTE BETANCUR
5. GERMAN DARIO BETANCOURT SALAZAR
6. LUIS JAVIER ORTIZ HENAO
7. CRISTIAN CAMILO AGUDELO FRANCO

La parte demandada será la responsable de la citación y asistencia de los mismos a la audiencia antes señalada.

INSPECCION JUDICIAL.

En lo que respecta a la solicitud de la inspección judicial, el juzgado se abstendrá de decretar la misma por cuanto considera que conforme la misma se considera innecesaria ya que al expediente se allegaron por las partes elementos fotográficos y audiovisuales en los cuales se apoyará el juzgado para verificar las condiciones en que se realizaron las adecuaciones de las instalaciones del local dispuesto para la instalación de la máquina de producción de tapabocas objeto del contrato aquí demandado. Ello conforme a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 236 del C.G.P.

DICTAMEN PERICIAL.

Concédase el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta decisión a la parte demandada para que allegue el dictamen pericial solicitado, una vez se cuente con este el despacho procederá a pronunciarse frente a su aceptación como medio de prueba conforme a la normatividad procesal vigente.

**PRUEBAS LLAMADO EN GARANTÍAS**

DOCUMENTALES

1. POLIZA No. 0701034-9 y POLIZA No. 92638286-6
2. Escrito rechazo reclamación efectuada 30-10-2020

**NOTIFÍQUESE**

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES**

**JUEZ**

S.Q.

**Firmado Por:**
**Ricardo Leon Oquendo Morantes**
**Juez**
**Juzgado De Circuito**
**Civil 015 Oral**
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a21121d9185dd4ebf9e8274be810af6a33f16d5cb3889ef22843ddfe6b9169**
Documento generado en 05/06/2023 11:38:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**